



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 6313040003001-2021-0005-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0251

En atención a la solicitud elevada por la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. que determina que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, prevista en el artículo 291 ibídem, se tendrá a la señora Noralba Orozco Restrepo, como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación por estado de este proveído, de los autos 02.10.20.115-270-30-071 de enero 22 de 2021, de requerimiento para pago, y 02.10.20.115-270-30-0117 de febrero 3 de 2021, que corrigió error en el referido en precedencia.

En consecuencia, se correrá traslado para pagar o presentar las razones por las que llegue a negar la obligación dineraria reclamada y se le advertirán las consecuencias de no pagar o de no argumentar su renuencia al pago.

Además, se le Informará el tiempo en el que puede retirar las copias de la demanda y sus anexos y a partir de qué momento comenzará a correr el traslado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora Noralba Orozco Restrepo, a partir de la notificación por estado de este proveído, de los autos 02.10.20.115-270-30-071 de enero 22 de 2021 de requerimiento de pago y 02.10.20.115-270-30-0117 de febrero 3 de 2021, que corrigió el de requerimiento.

**Segundo: SE HACÉ** saber a la señora Noralba Orozco Restrepo, que cuenta con el término de DIEZ (10) DÍAS PARA PAGAR los dineros relacionados en las pretensiones de la demanda o para exponer las razones concretas que fundamentan su negativa total o parcial frente a la obligación reclamada.

**Tercero: INFORMAR** a la señora Noralba Orozco Restrepo que dispone de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído para retirar las copias de la demanda y sus anexos; y que vencido ese término comenzará a correr el término previsto en el numeral anterior.

**Cuarto: SE ADVIERTE** a la señora Noralba Orozco Restrepo que si en el término otorgado para ello, no paga ni fundamenta las razones de su renuencia, se dictará sentencia en la que se condenará al pago del valor reclamado por el demandante y sus intereses hasta que se pague la obligación y que tal sentencia que no admitirá recursos y constituirá cosa juzgada.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:  
[j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b421c04f1eab05302fdbac5f87baae6cda9d9ccf18c297736d87a97d323974**

Documento generado en 05/03/2021 01:06:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**